

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN:

El Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia respetuosamente informa que, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo del **24 de mayo de 2024** dentro del proceso **1949 de 2022**, en el que dispuso imponer sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, al Médico Veterinario Zootecnista **IVÁN RODRIGO ROJAS COMETA**, egresado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.179.994 y portador de la Matrícula Profesional número 18.928 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **89** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO

"(...) RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuado el cargo formulado contra el Médico Veterinario Zootecnista **IVÁN RODRIGO ROJAS COMETA**, egresado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.179.994 y portador de la Tarjeta Profesional número 18.928 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, como responsable por incumplir con el deber descrito por el **artículo 89 de la Ley 576 del 2000**, con ocasión de su ejercicio profesional, la calificación señalada en el Pliego de Cargos, siendo esta una **NEGLIGENCIA** a título de **CULPA LEVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al Médico Veterinario Zootecnista **IVÁN RODRIGO ROJAS COMETA**, egresado de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.179.994 y portador de la Tarjeta Profesional número 18.928 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con las conductas concluidas como infracción.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo sancionatorio al profesional, informándole que, contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y el de Apelación ante el Honorable Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia.

CUARTO: COMUNICAR al profesional la recomendación realizada por este tribunal nacional de ética profesional conforme lo dispuesto en la presente providencia.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente decisión, comunicada al quejoso. (...)"

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **18 de junio de 2024** y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



DEIBY GALVIS ESTUPIÑÁN
Profesional Especializado